

La apelacion interpuesta en contrario de lo antes
 y procedimiento de el Superintendente de la ciudad
 de Murcia y Justicia de dho. Villa, y especialmen-
 te de los pronunciados en diez y nueve y veinte de
 Agosto proximo pasado en que se mando por el
 primero de volver a dho. Justicia los que havia
 executado y aya el Rey ante mi en los de Ventas
 y quareles para que lo quisiese embargar. Sin
 excepcion alguna, y en el segundo mando dho.
 Justicia hacer el cognovido y exequente en
 conformidad del antecedente incluyendo en el
 alas otras partes, y respondiendo a su pedimento
 de diez y seis del corriente de que se me adado
 bastados. Digo que sin embargo de quanto en el
 se expresa nuestra Magestad en Justicia se debe
 seguir de confirmacion dho. auto en todo y por todo
 condenando en las cosas de todas instancias a dho.
 Vecinos de el estado noble, y haciendo las demas
 de laxaciones, y pronunciamientos convenientes
 lo qual suplico proceda, y se deve hacer por lo que
 de los autos resulta general, y siguientes. Lo otro
 por que no tiene duda que la contribucion de Ven-
 tillas y donatibos que han tenido, y sirven para
 las proficaciones de Plasas, y Subsistencia de Nues-
 tras Reales Trozas en quareles para la mas promp-
 ta exequcion, y defensa de este Reyno debe su
 origen han sido generales y comprehensivos de amba
 estados, y toda clase de personas a excepcion de

